

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO No.018
(**17 DE JULIO DE 2019**)

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193200004592 – 0600000000000140680
FECHA DE LA DENUNCIA: 10 DE ENERO DE 2019
PRESUNTA INFRACCIÓN: INADECUADA DISPOSICION DE RESIDUOS.
PRESUNTO INFRACTOR: ABELARDO ORTIZ ALVARADO

ANTECEDENTES

A través de escrito con radicado CAM 20193200004592 fechado del 10 de enero de 2019, y número VITAL 0600000000000140680, el señor SILVIO ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No.17.303.638, informa a esta Corporación acerca de la comisión de conductas constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, debido a la realización de contaminación aeróbica por quema de restos óseos, presuntamente llevada a cabo por el señor DARIO ANAYA, en la vereda Bajo Getzen, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

A la luz de los hechos descritos, esta Corporación realiza visita de inspección, el día 17 de enero de 2019, en donde se encontró presencia de residuos óseos depositados a la intemperie y presencia de aves de rapiña en un predio privado en la vereda Bajo Getzen del municipio de La Plata. Dichos residuos se encuentran dispuestos a distancia de 50 metros de la ribera de fuente hídrica Río Páez, en coordenadas X792423, Y766877.

Se tiene entonces que dichos residuos están siendo depositados en el predio del señor DARIO ANAYA y según información suministrada por el denunciante, se viene realizando desde hace aproximadamente tres (03) meses.

A la de los hechos e infracciones a la normatividad ambiental, previamente descritos, esta Corporación impone al señor DARIO ANAYA, medida preventiva a través de



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Resolución No.150 del 23 de enero de 2019, ordenando la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de disposición inadecuada de residuos sólidos, así como la suspensión de las emisiones atmosféricas generadas durante la incineración de residuos sólidos (óseos y bovinos), hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 70° de la resolución No.909 de 2008, en lo relacionado a la determinación de la altura y características técnicas del punto de descarga (chimenea). Así mismo deberá realizar un estudio ISOCINETICO para cada punto de emisión (chimenea) del establecimiento identificado, con el fin de determinar si estas emisiones se encuentran dentro de los límites mínimos permisibles o por encima de éstos; en dicho estudio se deberá monitorear como mínimo MP, NOx, CO, HCT, Dioxinas y Furano; así como la tramitación de ser pertinente de permiso de emisiones atmosféricas.

Con el ánimo de identificar e individualizar plenamente al titular de la conducta constitutiva de infracción a la normatividad ambiental, esta Corporación apretura indagación preliminar a la luz de lo descrito en el artículo 17° de la ley 1333 de 2009, etapa en la cual no comparece el señor DARIO ANAYA, por lo cual no resulta posible establecer la responsabilidad del mismo frente a los hechos descritos.

Por lo anterior, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través de Resolución No. 150 del 23 de enero de 2019, esta Corporación realiza seguimiento el día 13 de marzo de 2019, encontrándose lo siguiente:

- Presencia de residuos óseos bovinos puestos a la intemperie en un predio privado en la vereda Bajo Getzen del municipio de La Plata – Huila.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos (residuos óseos bovinos y ordinarios) en un predio privado en la vereda Bajo Getzen del municipio de La Plata – Huila.
- Al momento de la visita no se evidenció rastros de quema o incineración reciente de residuos puestos a la intemperie.

Se establece además que la persona encargada de realizar esta actividad en cuestión (disposición inadecuada de residuos óseos bovinos e incineración de los mismos) es el señor ALBELARDO ALVARADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No.12.285.212 expedida en La Plata – Huila, residente en el barrio el Jordán del municipio de La Plata – Huila.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En virtud de lo encontrado en campo, resulta posible identificar el incumplimiento de la Resolución No.150 de 23 de enero de 2019, por la cual se impuso una medida preventiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consonancia con todo lo expuesto, se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor ALBELARDO ALVARADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No.12.285.212 expedida en La Plata – Huila, como presunto infractor de la normatividad ambiental, debido a la realización de incineración e inadecuada disposición de residuos, sin que para la realización de estas actividades se hubiera tramitado permiso alguno o implementado adecuaciones técnicas frente al punto de descarga de emisiones producidas durante las actividades de quema de restos óseos; situación que originó la imposición de una medida preventiva.

Así las cosas, las actividades realizadas por los presuntos infractores, se encuentran expresamente prohibidas, acatando la normatividad nacional, tendiente a materializar la protección integral de los recursos naturales renovables, así como lo expresa el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°, en donde manifiesta que *El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social y su artículo 2° que establece como fin esencial de dicho acto administrativo lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a



**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Occidente,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de ALBELARDO ALVARADO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No.12.285.212 expedida en La Plata – Huila, como presunto infractor de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE

Rad. 20193200004592
PROYECTO: v. Trujillo.